



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

0 0 0 0 2 9

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestación de los servicios de fotocopiado a blanco y negro de la documentación o información de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	MIRABEL JOSE NAVARRO MONTALVO C.C. 73.087.006 Expedida en Cartagena (Bolívar)

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra el señor **MIRABEL JOSE NAVARRO MONTALVO**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.087.006 de Cartagena (Bol), quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar contrato de prestación de servicios de fotocopiado de papelería a blanco y negro de la documentación o información de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes. **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que el HOSPITAL en materia contractual se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 195 de la ley 100 de 1.993; 5) Que la Documentación o información recepcionada en algunos casos debe ser fotocopiada a blanco y negro para luego ser archivadas y su posterior uso, o ser remitida a otras dependencias internas o externas para su conocimiento y fines pertinentes. 6) Que la ESE Hospital Universitaria del Caribe, no cuenta con los equipos y máquinas necesarias para satisfacer la necesidad de fotocopiado a blanco y negro, por lo que se requiere contratar los servicios con terceros a fin de poder desarrollar eficientemente las actividades asignadas a cada área del Hospital; 7) Que en virtud de la necesidad antes plasmada se hace necesario la contratación con terceros que preste los servicios de fotocopiado a blanco y negro; 8) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa; 9) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** Prestación de Servicios de fotocopiado a blanco y negro de la documentación o información de la ESE Hospital Universitario del Caribe. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La suma que el HOSPITAL se compromete a cancelar es de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)**, de conformidad con los precios relacionados en la propuesta presentada y aceptada por el Hospital, la cual hace parte integral de la presente orden; **PARAGRAFO.** El valor unitario de la fotocopia a blanco y negro es de Sesenta y Siete (\$67) pesos. El valor señalado será cancelado por el Hospital previa presentación de la factura respectiva dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta, de cobro respectiva, en la cual se indicará el número de copias a blanco y negro ordenadas por el Hospital y el recibido a satisfacción con sus correspondientes planillas, previa certificación de los servicios prestados de fotocopiado por la Subgerencia Administrativa y demás documentos conducentes para el pago; **TERCERA: PLAZO:** El término durante el cual el contratista se compromete a prestar los servicios descritos es de Un (1) Mes a partir del perfeccionamiento del presente documento o hasta agotar los recursos que se reserven con la expedición del registro presupuestal respectivo. **CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 del rubro presupuestal No. 201010004, de nombre Impresos y Publicaciones con certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0069 de fecha 02 de enero de 2013, **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) Prestar los servicios de Fotocopiado a blanco y negro que requiere el Hospital; b) Usar como mínimo cuatro (04) Máquinas fotocopadoras con una capacidad mínima cada una de cuarenta y cinco mil (45.000) copias por mes, para el objeto contratado. c) Utilizar materiales de buena calidad para la realización de los trabajos designados; d) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara y la constancia del pago de su seguridad social correspondiente, so pena de no ser aceptadas por la oficina de cuentas por pagar del hospital e) Cancelar lo correspondiente al consumo de energía que genera el servicio que presta, para ello Recursos Físico instalará la correspondiente acometida. d) las demás que se puedan desprender de la futura relación contractual e) Abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital, sin previo consentimiento del contratante. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital: a.) La de cancelar los servicios de en la forma pactada; b). Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000029

NIT 900 042 103 5

virtud de este contrato, c). Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestación de los servicios de fotocopiado a blanco y negro de la documentación o información de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	MIRABEL JOSE NAVARRO MONTALVO C.C. 73.087.006 Expedida en Cartagena (Bolívar)

desarrollo de este contrato. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. **OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera, de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución del contrato se de en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente a la ESE; **DECIMA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 artículo 98 Decreto - Ley 1298 de 1994; **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas; **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA. ANEXOS DE LA ORDEN.** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: a) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, d) certificado de la Contraloría General de la República; e) RUT; g) Propuesta, **DECIMA QUINTA: PUBLICACION.** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** El contratista no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre el HOSPITAL y las personas que el Contratista emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del contratista, quien mantendrá indemne al Hospital, por cualquiera de estos conceptos. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** El Hospital y el Contratista liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso de que no exista acuerdo el Hospital lo liquidará unilateralmente, mediante el acto legislativo correspondiente. **DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El hospital podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. d) todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato; Dado en Cartagena de Indias a los

09 ENE 2013

ELGA ENRIQUET GUTIERREZ
EL HOSPITAL

Revisó: María Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MIRABEL JOSE NAVARRO MONTALVO
EL CONTRATISTA